

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO 2.^o

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General División Bando Sur, en telegrama del día de ayer, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre maniobras Caballería doble acción, suponiendo una División avanza hacia Madrid del Norte, y otra mandada por mí, operando terreno propio, marcha impedir su paso, agradeceré a V. S. que, con arreglo plan propuesto, ordene a Alcaldes y puestos Guardia civil, me participen por telegrama efectivos y hora llegada fuerzas del Norte a sus pueblos; estas fuerzas irán con gorro (no gorra).»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes y Jefes de puestos de la Guardia civil de esta provincia se remitan al Cuartel general de dicha División, establecido en Guadarrama, las noticias que se interesan en el

transcrito telegrama, efectuándolo telegráfica o telefónicamente, según se indica, para mayor rapidez del servicio.

Segovia, 1.^o de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
 ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD. CIRCULAR

Hallándose próxima la matanza domiciliar de cerdos, y siendo varias las quejas formuladas por incumplimiento del servicio de inspección sanitaria, que tiene por objeto evitar la transmisión de la triquinosis y tenianis humanas, a pesar de la Circular que se publicó en el Boletín Oficial de 12 del mes de Noviembre último, recordando el interés de la Real orden inserta en la GACETA DE MADRID de 14 de Septiembre de 1924, he dispuesto en su consecuencia:

Primero. Que por los Sres. Alcaldes, de aquellas localidades en que dicho servicio no se efectúe o sea tan deficiente que carezca de eficacia su práctica, se organice la inspección sanitaria de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares y no puedan utilizar los servicios gratuitos de los mataderos municipales.

Segundo. En los casos de ser varios los pueblos servidos por un solo Inspector Veterinario, este funcionario de acuerdo con los Alcaldes respectivos, señalarán los días destinados para el reconocimiento de los cerdos que se sacrifiquen; debiendo publicar oportunamente dicho acuerdo para conocimiento del vecindario.

Tercero. Para que el expresado reconocimiento y lo mismo los que se efectúen en los mataderos ofrezca la garantía necesaria y cumpla la finalidad perseguida, es imprescindible que el reconocimiento macroscópico se complete con el microscópico. A este fin los Ayuntamientos están obligados, en cumplimiento del Reglamento de mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y la Real orden antes citada, a la adquisición de microscopio y el material necesario, para que

el Veterinario municipal, practique este importante reconocimiento sanitario; y

Cuarto. Dada la importancia del precitado servicio y la muy escasa que se le presta por las Autoridades de algunos pueblos, haré responsables a aquellos que no cumplan lo dispuesto. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 31 de Octubre de 1925.

El Gobernador

ANTONIO MAZARRASA

3289

Diputación Provincial

— 0 —

Teniendo necesidad esta Corporación de adquirir los suministros que a continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se anuncia al público su provisión para conocimiento de los industriales a quienes afectar pueda en las condiciones siguientes:

14.000 kilogramos de harina de trigo de primera calidad y exclusivamente de trigo; al precio de 58 céntimos de peseta el kilogramo.

8.000 kilogramos de garbanzos, de cosecha de la provincia, rugosos y que no entren más de 65 en onza, al precio de 1 peseta, 15 céntimos el kilogramo.

6.000 kilogramos de judías de buena calidad, blancas, similares de las del Barco de Avila y León, suaves y que al coger un puñado en la mano se ecurran al apretar; al precio de 1 peseta, 35 céntimos el kilogramo.

600 kilogramos de arroz, de superior calidad, sin sustancias ni cuerpos extraños, al precio de 0'80 céntimos de peseta el kilogramo.

400 litros de aceite de oliva, de superior calidad, sin mezcla de sustancias extrañas, al precio de 2 pesetas, 20 céntimos el litro.

100 kilogramos de azúcar blanca, sin mezcla de sustancias extrañas, al precio de 1 peseta, 72 céntimos el kilogramo.

100 kilogramos de bacalao de Islandia, de superior calidad, sin exceso de humedad, al precio de 2 pesetas, 50 céntimos el kilogramo.

900 kilogramos de sal de superior calidad, sin sustancias extrañas, al precio de 0'10 céntimos de peseta el kilogramo.

108 kilogramos de pimienta, de superior calidad, sin sustancias extra-

ñas, al precio de 2 pesetas, 50 céntimos el kilogramo.

230 kilogramos de jabón de Aravaca o similar, de calidad superior, sin sustancias extrañas a las que ordinariamente entran en su fabricación, al precio de 1 peseta, 95 céntimos el kilogramo.

60 paquetes de chocolate, de superior calidad, sin mezcla de sustancias extrañas, al precio de 1 peseta, 25 céntimos el paquete.

1.000 kilogramos de carbón de encina, de canutillo, con corteza, sin tierra y que el cisco no exceda de un 5 por 100 a 0'25 céntimos de peseta el kilogramo.

29.000 kilogramos de leña de encina, con corteza, de rollo, seca y partida en trozos que no excedan de 40 centímetros, a 0'10 céntimos de peseta el kilogramo.

Los suministros que debe entregar el adjudicatario, lo hará en virtud de vale firmado por el Sr. Director de los Establecimientos, o persona en quien delegue, y con el sello de la Dirección.

La Diputación abonará las entregas por meses vencidos en la Depositaria de la misma.

Serán desechadas las entregas de los suministros que no se ajusten a las condiciones que para cada uno se exigen, sin derecho por parte del abastecedor a reclamación ni indemnización alguna.

La duración del suministro será de tres meses, prorrogables por otros tres a voluntad del suministrante y esta Corporación, avisando en caso de rescisión una parte a la otra por escrito, 15 días antes de terminarse el último mes del suministro.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación en los días hábiles y horas de diez a doce, extendiéndose en papel de la clase 8.^a y sello provincial.

Las cantidades de los expresados suministros son aproximadas, de forma que si los pedidos excediesen de dicha cantidad, el abastecedor viene obligado a suministrar el exceso y sin derecho a reclamación alguna, si no alcanzase las cantidades citadas.

La Diputación adjudicará dichos suministros al individuo cuya proposición juzgue más beneficiosa, o dese-

chará todas, sin derecho por parte de los proponentes a reclamación alguna.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, impuestos y arbitrios establecidos o que se establezcan sobre el suministro o sobre el pago.

Para cuantas incidencias pudiera dar lugar el suministro, queda fijado como domicilio de los contratantes la ciudad de Segovia, sujetándose éstos al fuero de las autoridades, con renuncia de cualquiera otro que pudiera corresponderles.

A cada proposición se acompañará el último recibo de la contribución industrial que pague el proponente.

Segovia, 28 de Octubre de 1925.—*El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Mariano Larios.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe....., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* núm....., correspondiente al día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de.... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante un trimestre prorrogable por otro a voluntad de las partes, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, en la cantidad de..... pts..... cts..... (en letra), el kilo, litro o paquete, como la muestra.

(Fecha y firma del licitador.)

Diputación Provincial

CIRCULAR

Esta Comisión Provincial, teniendo en cuenta que existen en nuestra provincia valiosos restos de monumentos artísticos y que se conservan en muchos pueblos objetos de arte que por su mérito o importancia, artística o histórica, merecen ser conocidos y no lo son muchos de ellos porque aún no ha llegado a esos pueblos la investigación de los que sienten entusiasmo y amor por las joyas de arte, guiada sólo por el propósito de aportar datos y elementos para la formación de un índice o catálogo de cuanto pueda interesar en sus aspectos histórico y artístico, ha adoptado el acuerdo de dirigirse a los pueblos todos de la provincia, por medio de sus Alcaldes respectivos, para que, colaborando en ese propósito que anima a esta Corporación y asesorándose de cuantas personas sean conocedoras de nuestras joyas artísticas, aporten cuantos datos puedan contribuir al logro de tales deseos.

Existen en los pueblos de nuestra provincia a más de importantes edificios (iglesias, antiguos castillos, casas solariegas) muchos de ellos en ruinas, cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas, trajes antiguos, que por ignorarse su existencia no pueden ser contemplados por los amantes del arte.

Hacer un catálogo o índice completo y detallado sería labor difícilísima que sólo podría encomendarse a los artistas o a personas competentes en las diferentes materias que la riqueza artística abarca; pero hacer una relación, todo lo más completa posible de cuanto merece ser conocido y contemplado por el turista, es empresa que con un buen deseo y

una buena voluntad por parte de todos, bien puede realizarse en beneficio y para honra de nuestra provincia.

Para ello esta Comisión no ha vacilado en dirigirse a los Alcaldes de la provincia, a fin de que, auxiliados por personas que como los Párrocos, Médicos, Farmacéuticos, Profesores de primera Enseñanza y cuantas puedan coadyuvar con sus conocimientos a la realización del propósito y constituyendo de hecho una junta local de defensa de los tesoros de arte que muchos pueblos, si no todos atesoran, remitan los datos que han de reclamarse y a que hace referencia el estado que se acompaña, teniendo en cuenta que todos esos datos avalorados por las opiniones de los que los remitan, han de servir de eficaz propaganda para el conocimiento de todo objeto que por su mérito o importancia, artística e histórica, sean dignos de la contemplación del artista.

Han de abarcar esos informes que los pueblos guardadores de sus joyas de arte nos faciliten, a todos aquellos edificios, ruinas interesantes y objetos arqueológicos o artísticos que, aun sin pertenecer al Estado o a los pueblos, y siendo de propiedad particular, merezcan por su antigüedad o belleza ser contemplados y conservados.

Los Alcaldes y personalidades de la provincia que más se distinguen por su celo en el cumplimiento de esta misión que la Comisión Provincial les confía, prestarán un excelente servicio a nuestra provincia y darán un nuevo testimonio de su cultura y de su amor al pueblo en que ejercen sus funciones.

Habrà de referirse la información que se reclama, a los siguientes:

Descubrimientos arqueológicos que se hayan hecho en el pueblo.

Castillos, iglesias y otros edificios o ruinas de ellos que ofrezcan algún interés artístico o histórico.

Cuadros, estatuas, lápidas, medallas y cuantos objetos por su mérito o importancia, artística o histórica, merezcan ser conocidos.

Trajes antiguos o prendas de esos trajes, indicando la familia o persona que los posea.

Sepulcros.

Hierros artísticos.

Arcas, cofres, bargueños y cualquier otra clase de muebles.

Estos informes que encarecidamente suplico, no tienen otra finalidad que la de formar el inventario artístico de la provincia, para que puedan ser estudiados y admirados todos cuantos elementos de arte se conservan en ella. Por tanto esta requisitoria no encubre propósito alguno de desposeimiento ni de perjuicio ni de molestia para los propietarios de edificios o de objetos artísticos, que espero sean los primeros en declarar su existencia para mayor relieve y esplendor de la provincia de Segovia, justamente considerada como relicario de arte.

Segovia, 30 de Octubre de 1925.—*El Presidente, Segundo Gila.*

Gobernación

REAL ORDEN

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de Septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que

optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio (*Gaceta* del 28), normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último (*Gaceta* del 28), los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de Septiembre y 8 de Octubre próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, y hasta tanto que puedan acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa de nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada, con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días, que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concausado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjeran las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría, serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta

Real orden, y dejasen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada a este Ministerio, se considerarán decaídas en su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(*Gaceta* del 28 de Octubre de 1925).

3294

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR

Por orden telegráfica de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad fecha 27 del actual, se ha dispuesto conceder prórroga durante todo el mes de Noviembre próximo para la recaudación voluntaria de cédulas personales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y de los contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 30 de Octubre de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Julián García Lorenzo.

3291

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 del mes actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador Agente de la zona recaudatoria de Castropol, provincia de Oviedo.

El plazo de admisión de las instancias termina el día 17 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para que todos aquellos que deseen solicitarlo, puedan presentar las instancias debidamente justificadas, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad o en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921, *Gaceta de Madrid* del día 27 del mismo mes.

Segovia, 29 de Octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

3288

Agrupación de Veterinaria de Santa María de Nieva

Acordado por las Alcaldías de la agrupación veterinaria de esta villa de Santa María de Nieva, formada en el día por la misma, Nieva, Ochando y Pascuales, anunciar la vacante de titular de Veterinario de dicha agrupación, con el haber anual de 600 pesetas por Veterinaria y 365 pesetas por Higiene pecuaria, o sean 965 pesetas por ambos servicios, y en su día formará parte también de la agrupación el pueblo de Ortigosa de Pestaño, abonándose entonces por lo que corresponda por el número de habitantes; quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos de dichos pueblos los demás servicios de la profesión.

Los pretendientes, que han de poseer el título de Veterinario, dirigirán sus instancias con la copia del mismo

a la Alcaldía de esta Villa, como cabeza de agrapación, dentro del término de quince días, en que el presente edicto vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santa María de Nieva, 29 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Jacinto Balbuena.

Alcaldía de Los Huertos

3287

Hallándose desierta la plaza de Agente recaudador municipal de este Ayuntamiento, para el reparto de utilidades del año corriente, se anuncia la vacante para su provisión, con el haber anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres, y facultad para los procedimientos de la ley de apremios de 26 de Abril de 1900, con las consiguientes garantías; cuya publicidad y período es hasta el día 6 del próximo mes de Noviembre, anunciándose en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes a dicho cargo, lo solicitarán por escrito en papel de la clase octava, dirigida a esta Alcaldía, a fin de cumplir en su día la facultad que concede el artículo 77 del reglamento municipal vigente.

Los Huertos, 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Juan Cañas.

3283

Alcaldía de Navas de Oro

Don Eustasio López Escribano, Alcalde constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, ha acordado la celebración de subasta para la contratación del servicio de alumbrado público de las oficinas municipales y de elevación de agua potable de abastecimiento a la localidad, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

La duración del contrato es de diez años, que darán principio el 1.º de Enero de 1926 y terminará en 31 de Diciembre de 1935; el tipo señalado para la subasta, es de tres mil cien pesetas, distribuidas en la siguiente forma: dos mil cien pesetas, por el servicio de alumbrado público, y mil por el de elevación de agua de abastecimiento, y en caso de aumento del número de lámparas, percibirá el contratista la misma cantidad por lámpara que la que corresponda a cada una de las contratadas, al precio de subasta.

La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo Diciembre, a las diez de la mañana, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente, en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe de ella; se il. vará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones se presentarán todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca el anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a doce de la mañana, en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª con arreglo al modelo que se acompaña. Además deberá presentar al propio tiempo y por separado la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la caja municipal

o en la general de depósitos en metálico o valores públicos al tipo de cotización, la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas, importe del cinco por ciento como depósito provisional, y el rematante impondrá como fianza definitiva el diez por ciento del importe de una anualidad.

El bastateo de poderes habrá de ser declarado por el Letrado D. Bienvenido Alvarez, con ejercicio en la villa de Cuéllar.

Modelo de proposición

D. F. de T., mayor de edad, vecino de., con cédula personal de. clase, expedida en., bajo el número. (manuscrito), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el *BOLETÍN OFICIAL* núm., correspondiente al día. de. de., y de las condiciones facultativas y económicas para contratar el servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico de la localidad, de las dependencias oficiales y para la elevación de agua potable de abastecimiento público que se determinan en la condición segunda del pliego de condiciones, se comprometo a la realización del servicio por la cantidad de. pesetas. céntimos por alumbrado, y. pesetas. céntimos por la elevación de agua, que en junto hacen. pesetas. céntimos anuales, (expresese en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha en letra y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el 2.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Navas de Oro, 29 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Eustasio López.—El Secretario, Jesús Sanz.

3286

Alcaldía de Los Huertos

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el día de la fecha, con el fin de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formularse contra ellas los reparos y observaciones que estimen pertinentes a los efectos de los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Los Huertos, 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Juan Cañas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Gomezarracín
Valleruela de Sepúlveda
Valdesimonte

3305

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

Los Jueces municipales de este partido cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 del actual (*Gaceta* del 24) en relación con el artículo 13 del Real decreto de 25 de Septiembre último y con el de 15 de Mayo de 1917.

Segovia, 30 de Octubre de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

Comisiones de evaluación de las partes real y personal de Madrona

3254

Don Lucio Llorente Olalla, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 1.º de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de Repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrona, 24 de Octubre de 1925.—El Presidente accidental, Lucio Llorente.

3254

Don Salustiano Bravo San Juan, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa, y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 1.º de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente. (artículo 70 del Real decreto.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados a), b) y c) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de Repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrona 24 de Octubre de 1925.—El Presidente accidental, Salustiano Bravo.

Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal de Valleruela de Pedraza

3295

Don Félix Berzal Alvaro, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1925 a 1926.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 25: se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las dos de la tarde del día en el local de la casa de Ayuntamiento, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, seis contribuyentes, cuatro vecinos y dos forasteros si los hubiera, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Valleruela de Pedraza, a 26 de Octubre de 1925.—El Presidente, Félix Berzal Alvaro.

3296

D. Gorgonio Miguel Alvaro; Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1925 a 1926.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada el día 25 se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las dos de la tarde del día ocho de Noviembre próximo, en el local de la Casa de Ayuntamiento ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quienes elija que han de ser tres vecinos de los que figuran en la lista de electores y no se hallen comprendidos en las letras b y c del artículo 485 del vigente Estatuto municipal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Valleruela de Pedraza, 27 de Octubre de 1925.—El Presidente, Gorgonio Miguel Alvaro.

Registro de la Propiedad de Segovia

AVISO

El Registro de la Propiedad y Mercantil, se ha trasladado a la calle de Ochoa Ondátegui, 21, duplicado, primero.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios que a continuación se relacionan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1031

Ayuntamiento de Donhierro

CONCEJALES

- D. Cándido Gallego González
- > Mariano Sánchez-Cueto Pérez
- > Adrián Hebrero Rodríguez
- > Epifanio López García
- > Hilario Martín Matilla
- > Pedro Sáez Rodríguez

CONTRIBUYENTES

- D. Blas Sánchez Gutiérrez
 - > Casiano González Vallés
 - > Tomás Otero Muñoz
 - > Luis Martín Hernández
 - > Prudencio García Herrero
 - > Valentín Martín Lumbreras
 - > Francisco Gutiérrez Herrero
 - > Florencio Pérez Otero
 - > Miguel Sánchez Gutiérrez
 - > Quintín Rodríguez Catalina
 - > Gaudencio Rodríguez García
 - > Santiago Lumbreras García
 - > Leoncio Vegas Gómez
 - > Mariano Rogero García
 - > Cesáreo Espino González
 - > Primitivo Matilla Mateos
 - > Galo Rueda Rodríguez
 - > Félix González García
 - > Rufino López Yagüe
 - > Valentín García Sánchez
 - > Luis Otero Gutiérrez
 - > Constantino Calvo Sáez
 - > Porfirio Pérez Barrera
 - > Manuel González García
- Donhierro, 7 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, Cándido Gallego.

1042

Ayuntamiento de Vegafria

CONCEJALES

- D. Aquilino García Hernando
- > Lorenzo Martín Díez
- > Justo Cuéllar García
- > Pascual García Ruano
- > Donato Pecharromán Benito
- > Vicente Díez Cárdbaba

CONTRIBUYENTES

- D. Francisco García Martín
 - > Lamberto Lázaro Arranz
 - > Andrés Sanz Soto
 - > Castor Benito Barrio
 - > Aurelio Muñoz Villar
 - > Simón Gómez Sanz
 - > Tomás Sombrero Soto
 - > Daniel Gómez Sanz
 - > Mariano Lobo Cárdbaba
 - > Felipe Gómez Rojo
 - > Clemente Gómez Gozalo
 - > Mariano Díez Velasco
 - > Daniel Buenaposada González
 - > Máximo Santa María Lobo
 - > Vicente Benito García
 - > Pedro Gozalo González
 - > Doroteo Santos Minguela
 - > Indalecio Lobo Cárdbaba
 - > Juan Rojo Acebes
 - > Régulo Gozalo Pascual
 - > Frutos Monja Cabrero
 - > Gil Arranz Pecharromán
 - > Francisco Frías Soto
 - > Domingo Gómez Rojo
- Vegafria, 28 de Febrero de 1925.—
El Alcalde, Aquilino García.

1045

Ayuntamiento de Sacramenia

CONCEJALES

- D. Marcos Valentín Cabrero
- > Fernando Moreno Fernández
- > Vicente Sarrenes Cabrero
- > Maximino Andrés Martín
- > Juan Lázaro Rojo
- > Agapito Lázaro de Frutos
- > Ladislao de Frutos Catalina
- > Santos Pérez Cristóbal

CONTRIBUYENTES

- D. Eloy de la Fuente González
 - > Francisco Andrés Martín
 - > Eustasio de Frutos Martín
 - > Juan Cabrero Melero
 - > Francisco Martín Calvo
 - > Basilio Rodrigo Horcajo
 - > Vicente Rojo Andrés
 - > Venancio Calzada Ortega
 - > Pedro Lamas Sacristán
 - > Elías Andrés Delgado
 - > Pedro Andrés Martín
 - > Casimiro Sanz de Frutos
 - > Segundo Cano Martín
 - > Sotero Calzada Ortega
 - > Venancio Pérez Pascual
 - > Manuel Pérez Cerezo
 - > Tomás Santamaria Rivera
 - > Eusebio Mayor Hernando
 - > Silvano Ortega Cerezo
 - > Mariano Rojo Burgos
 - > Pablo Andrés Martín
 - > Ruperto Santamaria Enebral
 - > Ciriaco Andrés de la Fuente
 - > Justo Serrano San Bonifacio
 - > Claudio Rojo Andrés
 - > José Bermejo Lázaro
 - > Victor Lázaro Pérez
 - > Pedro Lázaro Pérez
 - > Bernabé Paul Pérez
 - > Pablo Andrés Fuente
 - > Aniceto Pascual San Juan
 - > Mariano de Frutos Galindo
- Sacramenia, 14 Marzo de 1925.—El
Alcalde, Marcos Valentín.

1046

Ayuntamiento de Coca

CONCEJALES

- D. Alvaro Sanz Garcia
- > Felipe Yuste Pérez
- > Joaquin Martín González
- > Mariano Yuste Pérez
- > Andrés Galán Garcia
- > Bartolomé Llorente González
- > Félix Galan Garcia
- > Florencio Martín Toledano

CONTRIBUYENTES

- D. Marians Oviedo Velasco
 - > Narciso Acebes Galindo
 - > Fidel Blanco Rodríguez
 - > Arturo Redondo Aguayo
 - > Bruno Velázquez Gómez
 - > Julio Serrano Nieto
 - > Pedro García Aceves
 - > Isaac Muñoz de Andrés
 - > Severiano Giménez Garcia
 - > Román Garcia Martín
 - > Bernardino Aceves Casanova
 - > José de Apellániz y Apellániz
 - > Leon Amores Arias
 - > Victoriano Martín Galindo
 - > Gregorio Villarreal del Pozo
 - > Florencio Velázquez Gómez
 - > Juan Sastre Moreno
 - > Simón Rebollo Giménez
 - > Pablo Anaya Pascual
 - > Romualdo de Pablos Martín
 - > Agustín Lobo Gómez
 - > Bernardino Garcia González
 - > Teófilo Martín López
 - > Cesáreo Catalina Martín
 - > Santiago Sastre Moreno
 - > Alejo Sanz Laguna
 - > Eugenio Alonso Sastre
 - > Leocadio López Velázquez
 - > Gregorio Maroto Garcia
 - > José González Gómez
 - > Juan Velázquez Gómez
 - > Victorino Yuste Santos
- Coca, 10 de Enero de 1925.—El
Alcalde, Alvaro Sanz.

3284

Juzgado municipal de Olombrada

Don Juan García de Benito, Juez municipal de este pueblo de Olombrada. Hago saber. Que para pago de doscientas diez y nueve pesetas y veinticinco céntimos, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en el acta levantada al efecto, en la demanda que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Antolín García Acebes, contra D. Marcos Olmos Cárdbaba, ambos de esta vecindad, se sacan en subasta pública por primera vez y término de veinte días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, los bienes inmuebles que le fueron embargados al ejecutado señor Olmos, que se pasan a describir, sitos en término de este pueblo.

1.º Una tierra de una cuarta o sea nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, a la Cabañuela; linda al Norte, Mariano Lázaro; Este, Juan Cantalejo; Sur, Santiago Cuesta, y Oeste, Restituto Muñoz; valuada en 50 pesetas.

2.º Otra tierra de tres cuartas, igual a veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas a la Recosbade; linda Norte, Cañada; Este, Francisco Eñajuto; Sur y Oeste, Valentín Valentín Rojo; valuada en 300 pesetas, haciendo un total las dos de 350 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, podrá concurrir en el día y hora señalados, previa consignación del diez por ciento de su tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose que se carece de título de estas fincas, y que será de cuenta del comprador el proveerse de él, hallándose anotados en el Registro de la propiedad a favor de este embargo.

Olombrada, 28 de Octubre de 1925.—
El Juez municipal, Juan García.—
P. S. M.: El Secretario, Pascual Cabrero.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

3216

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentesmilanos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 26 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 21 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Félix Subtil Herranz.....		Septiembre		1924	416	20.80	436.80